
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.935-B

Miércoles 21 de Abril de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1931832

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO N° 120 EXENTO, DE 6 DE ABRIL DE 2021, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 135 exento.- Santiago, 20 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.323, que Establece un nuevo Bono Clase Media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media; en los decretos supremos N°s. 544, de 2019 y 31, de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia; en los decretos supremos N°s. 104, 269, 400 y 646, todos de 2020 y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto exento N° 628, de 31 de diciembre de 2020, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores contenidas en los decretos exentos N°s. 18, 35 y 45, de 25 de enero, de 11 y 24 de febrero, respectivamente, todos de 2021 y del Ministerio de Hacienda; en el decreto exento N° 120, de 6 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, por la Ley N° 21.230, se concedió un Ingreso Familiar de Emergencia, a fin de hacer frente a las consecuencias económicas negativas de la pandemia por COVID-19, que afectan a nuestro país y muy especialmente a las personas, familias y grupos más vulnerables, en razón de la dificultad que las medidas para combatir la pandemia provocan para generar ingresos durante los meses en que ésta se extienda. Estas medidas incluyen la declaración de alerta sanitaria, la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, ambas en todo el territorio de la República, así como también las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, tales como aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales, cordones sanitarios, asilamientos o cuarentenas a localidades, aislamientos o cuarentenas a personas determinadas, aduanas sanitarias y otras medidas de protección para poblaciones vulnerables.

2. Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el Diario Oficial el día 16 de diciembre de 2020, señaló en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a. que: "Mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se podrán conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia. Este nuevo beneficio se podrá entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, a los hogares que siendo parte del Registro Social de Hogares, al momento de activarse dichos aportes, tengan al menos un integrante de los hogares que fueron beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230."

CVE 1931832

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, asimismo, el párrafo segundo del literal a. del numeral 3 de la glosa antes mencionada expresa que: “Por otro lado, y siempre bajo un criterio de comuna o localidad, en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, se podrán considerar, adicionalmente, o en lugar de los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, a los hogares que no estén incluidos en la referida nómina a la época que fijen los decretos señalados, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: (i) tener al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; (ii) tener al menos un usuario del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595; (iii) pertenecer al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. En este caso, para impetrar este nuevo beneficio, un integrante mayor de 18 años del hogar beneficiario deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.”.

4. Que, por último, la Glosa 26 citada indica que: “Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte. A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, la cual podrá ser igual o menor al número de hogares beneficiarios de la nómina del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230. De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.”.

5. Que, a través del decreto supremo N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2021 la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, anteriormente declarada mediante el decreto supremo N° 104 y prorrogado mediante los decretos supremos N°s. 269, 400 y 646, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Todo lo anterior da cuenta que aún persisten las circunstancias que motivaron la declaración de dicho estado de excepción constitucional, siendo necesario adoptar medidas de ayuda a la población, en este caso, mediante la entrega de nuevos aportes del Ingreso Familiar de Emergencia.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se dictó el decreto exento N° 628, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que “Concede los aportes que indica y determina parámetros para entregar bonificación y demás materias que señala, de acuerdo a la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo Emergencia Transitorio”, de la Glosa 26, numeral 3, literal a, de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021”, posteriormente modificado por los decretos exentos N°s. 18, de 25 de enero de 2021; 35, de 11 de febrero de 2021; y 45, de 24 de febrero de 2021, todos del Ministerio de Hacienda.

7. Que, posteriormente, se concedió un nuevo aporte para el mes de abril, a través del decreto exento N° 120, de 6 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda.

8. Que, sin embargo, es necesario modificar el decreto exento señalado en el considerando anterior, con el fin de agregar un nuevo aporte para el mes de mayo y, asimismo, efectuar otros ajustes que permitan beneficiar a una mayor cantidad de hogares y simplificar los trámites del mismo.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se dicta el presente acto administrativo.

Decreto:

1.- Modifícase el decreto exento N° 120, de 6 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda, en el resuelto 1, en el sentido que indica:

1) Modifícase el artículo 1 de la siguiente manera:

a.- En el inciso primero, reemplázase la frase “un nuevo aporte” por la frase “nuevos aportes”.

b.- En el inciso segundo, reemplázase la frase “El aporte se concederá en el mes de abril”, por la frase “Los aportes se concederán en los meses de abril, mayo y junio”.

c.- En el inciso segundo, reemplázase la frase “a. y c.”, por la frase “a., c. y d.”.

d.- En el inciso segundo, suprímase la frase “y en el artículo 4”.

2) Modifícase el artículo 2, de la siguiente forma, en el inciso primero:

- a.- Reemplázase la frase “del nuevo aporte señalado”, por la frase “de los nuevos aportes señalados”.
- b.- Reemplázase la frase “a él” por la frase “a ellos”.
- c.- Reemplázase la frase “a. y c.”, por la frase “a., c. y d.”.
- d.- Suprímase la frase “y en el artículo 4”.

Reemplázase en el inciso segundo, la frase “al aporte”, por la frase “a los nuevos aportes”.

3) Reemplázase el artículo 3 por el siguiente nuevo:

“Artículo 3.- Podrán ser beneficiarios aquellos hogares de todas las comunas del país que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que, al menos un integrante del hogar haya sido parte de un hogar beneficiario del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, o
- b. Que, pertenezcan al 80% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, de acuerdo a la información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la ley N° 19.949, al primer día hábil del mes correspondiente del inciso segundo del artículo 1, o
- c. Que, al menos un integrante del hogar sea causante del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, o usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N° 20.595, de acuerdo a la información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la Ley N° 19.949, al primer día hábil del mes correspondiente del inciso segundo del artículo 1.
- d. Que, al menos un integrante del hogar haya sido parte de un hogar beneficiario del aporte del mes anterior al correspondiente de acuerdo al inciso segundo del artículo 1 del presente acto administrativo.”.

4) Suprímense los artículos 4, 5 y 6, pasando el artículo 7 a ser artículo 4.

5) Suprímase el artículo 8.

6) Reemplázase en el artículo 7, actual artículo 4, la frase “de los artículos 3 y 6” por la frase “del artículo 3”.

2.- Establézcase que las modificaciones señaladas en el literal c.- del numeral 1), en el literal c.- del numeral 2) y en el literal d. del nuevo artículo 3, todos del resuelvo 1.- del presente decreto exento serán aplicables a contar del aporte del mes de mayo de 2021.

3.- Señálase un nuevo plazo para postular al aporte del mes de abril de 2021, desde la publicación del presente decreto exento hasta el día 30 de abril de 2021.

4.- Déjase constancia que, en todo lo no modificado permanece plenamente vigente el decreto exento N° 120, de 6 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.